

CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL PROYECTO DE DECLARACIÓN DE NUEVOS ESPACIOS PROTEGIDOS DE LA RED NATURA 2000 MARINA

1. Antecedentes y problemática que se pretende solucionar.

La Evaluación mundial sobre la biodiversidad y los servicios de los ecosistemas, realizada por IPBES (2019), concluyó que más del 65% del área oceánica está experimentando un aumento de los impactos acumulativos, y que los ecosistemas marinos y costeros están sufriendo pérdidas significativas en su extensión y condición.

Para hacer frente a esta acuciante pérdida de biodiversidad, se han de reforzar los marcos legales, estrategias y planes de acción, para proteger la naturaleza y recuperar la calidad y cantidad de hábitats y especies.

En este sentido, una de las herramientas más reconocidas desde hace decenios es la declaración de espacios protegidos, los cuales -cuando están eficazmente gestionados-, han mostrado ser de gran relevancia, tanto para la conservación de la biodiversidad como para la mejora del bienestar y de la calidad de vida local.

Actualmente, la superficie marina protegida en España alcanza casi el 21% de sus aguas, gracias a la reciente aprobación de la Orden TED/1416/2023, de 26 de diciembre, por la que se aprueba la propuesta para la inclusión de seis espacios marinos protegidos en la lista de lugares de importancia comunitaria de la Red Natura 2000 y se declaran dos zonas de especial protección para las aves en aguas marinas españolas.

Entre las distintas figuras de protección utilizadas por las autoridades competentes para establecer áreas protegidas destaca, por su representatividad y extensión, los espacios que forman parte de la Red Natura 2000 (Lugares de Importancia Comunitaria, Zonas Especiales de Conservación y Zonas de Especial Protección para las Aves).

2. La necesidad y oportunidad de su aprobación

El Gobierno de España tiene como objetivo alcanzar el 30% de superficie marina protegida en 2030, de acuerdo con la Declaración de Emergencia Climática y Ambiental, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de enero de 2020, y con el Plan estratégico estatal del patrimonio natural y de la biodiversidad a 2030, aprobado por el Real Decreto 1057/2022, de 27 de diciembre - en aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Adicionalmente, la Estrategia de la Unión Europea sobre la Biodiversidad para 2030 recoge la necesidad de intensificar la protección de la naturaleza y, para ello, marca como objetivo alcanzar un 30% de protección efectiva, tanto de la superficie terrestre como de la marina para el año 2030.

En vista de lo anterior, España ha de promover la declaración de nuevos espacios marinos protegidos, con miras a cumplir con los compromisos internacionales y nacionales adoptados.

La propuesta de los nuevos lugares tiene su fundamento científico en los trabajos y estudios desarrollados en el marco del proyecto LIFE IP INTEMARES.

En concreto, en el marco de dicho proyecto, diversas entidades científicas han ejecutado estudios en determinadas zonas para valorar su interés para la protección de hábitats y especies marinas.

Las zonas estudiadas, cuya informes finales que han de justificar su propuesta o declaración como espacio protegido de la Red Natura 2000 están aún finalizándose, se localizan frente a la costa central de Cataluña, en los montes submarinos del Canal de Mallorca, en los montes submarinos y campo de *pockmarks* frente a las provincias de Murcia y Sur de Alicante, al este del actual LIC del Espacio marino del este de Lanzarote y Fuerteventura, en los cañones de Capbretón o en los bancos y gargantas del Mar de Alborán.

3. Los objetivos de la norma

Según lo recogido en los artículos 43 y 44 de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias (y con base en los criterios establecidos en el anexo III de la citada ley y en la información científica pertinente), deben elaborar una lista de lugares de importancia comunitaria (LIC) situados en sus respectivos territorios que puedan ser declarados como Zonas Especiales de Conservación (ZEC). Estos LIC, que deberán ser propuestos a la Comisión Europea para su definitiva declaración, dispondrán de un régimen de protección preventiva que proporcionará protección a los hábitats y especies de interés comunitario presentes en el lugar que se encuentren recogidos en los anexos II y V de la citada normativa.

De la misma manera, una ZEPA, según el artículo 44 de la ya citada Ley 42/2007, es aquel espacio que se declara por la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas (en el ámbito de sus respectivas competencias) para la conservación de las especies de aves incluidas en el anexo IV de la Ley, así como para las aves migratorias de presencia regular en España, con el fin de establecer medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, para garantizar su supervivencia y reproducción, y para evitar las perturbaciones que puedan afectarles.

En este contexto, se considera que, sujeto a los resultados de los informes finales justificativos, las zonas mencionadas en el apartado anterior albergan valores naturales suficientes clasificados en la citada normativa como para proponer su designación como LIC o su declaración como ZEPA, contribuyendo así a su conservación y a la consecución de los objetivos descritos anteriormente.

El objetivo de la norma es, por tanto, realizar una propuesta a la Comisión Europea para la aprobación de LIC y la declaración de ZEPA, conforme a los valores naturales que alberguen los citados espacios estudiados, con el fin de favorecer su protección según lo recogido en las Directivas Aves y Hábitats, así como en la ya citada Ley 42/2007.

4. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Debido a los valores naturales presentes en estas zonas, y considerando asimismo los compromisos internacionales y nacionales adoptados por España en materia de protección de la superficie marina, se considera preceptivo cumplir lo recogido en el artículo 6 y capítulo III de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, en lo que se refiere a la designación de espacios de la Red Natura 2000 por parte de la Administración General del Estado.

Por esta razón, se considera que no existe una alternativa adecuada a no proponer las zonas descritas como LIC y ZEPA, ya que existe una obligación de conservar las especies de interés comunitario, tal y como se recoge en los anexos II y V de la citada Ley.